



EJECUTIVO

RAD. 2021-00668

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., cinco (05) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

No se indicó la forma como se obtuvieron la dirección electrónica correspondiente a los demandados y tampoco se aportaron las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 164 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 08 de 2021.-
Secretaría

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0135b9e2edc14acfb206b247942b207ed987bd85687b85664d1e9d945933a014

Documento generado en 05/11/2021 06:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>